



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OJ-1482-2012

Bogotá, D.C.; 18 de julio de 2012



Doctor
JORGE GOMEZ DUQUE
Coordinador Especialización en Educación y
Gestión Ambiental
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
E. S. D.

Ref.: Su oficio Cons-EEGA-146-2012 / Cordis 2012-I-E-18859
Trámite: Concepto Jurídico y procedimientos
Actuación:

Respetado doctor, atento saludo.

Atento saludo. En respuesta a su solicitud, esta oficina se pronuncia de manera general sobre el siguiente:

PROBLEMA JURIDICO

Caso 1. ¿Cuál es el soporte jurídico para que el Consejo Superior Universitario haya tasado el valor de dos (2) créditos (1 crédito = SMLV 0.35%) como derecho de matrícula a estudiantes en proceso de desarrollo de trabajo de grado?

Caso 2. ¿En qué estado se encontraría estudiante que se matriculó en la Especialización en Educación y Gestión Ambiental en el período académico 2010-3, pero que no terminó el semestre, ni solicitó aplazamiento o retiro y actualmente ha solicitado el ingreso?

Fuente Formal

Constitución Política 1991
Ley 30 de 1992
Código Civil
Acuerdo 027 diciembre 23 de 1993
Acuerdo 004 de enero 25 de 2006
Acuerdo 009 septiembre 12 de 2006
Acuerdo 001 febrero 9 de 2009
Normas internas concordantes



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 2 de 5 continuación OJ-1482-2012, 18 de julio de 2012

Doctor
JORGE GOMEZ DUQUE
Coordinador Especialización en Educación y
Gestión Ambiental- Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su oficio Cons-EEGA-146-2012 / CORDIS 2012-I-E-18859
Trámite: Concepto Jurídico y procedimientos
Actuación:

Descriptores

Tiempo de permanencia
Derechos de matrícula

AL PUNTO DE CONSULTA

Caso 1. ¿Cuál es el soporte jurídico para que el Consejo Superior Universitario haya tasado el valor de dos (2) créditos (1 crédito = SMLV 0.35%) como derecho de matrícula a estudiantes en proceso de desarrollo de trabajo de grado? y "¿Cuál es el soporte jurídico (norma específica o aplicación por analogía, etc.) al cual se puede recurrir para cobrar dos créditos a los estudiantes en proceso de desarrollo de trabajo de grado ..."

Para dilucidar este asunto, resulta imperativo conocer la jerarquía de las normas; teniendo en cuenta la pirámide de Hans Kelsen, las leyes en Colombia tienen el siguiente orden jerárquico de mayor a menor rango, situación que da el contexto necesario, para tener una mejor comprensión de la solicitud que eleva el señor Coordinador de la Especialización, así

1. La Constitución Nacional
2. Leyes expedidas por el Congreso Ley - Acto Legislativo
3. Decretos expedidos por el Presidente de la República
4. Códigos: Civil, Penal, Laboral, Comercial, Contencioso Administrativo
5. Ordenanzas expedida por la Asamblea Departamental, Decretos expedidos por los Alcaldes y Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal.
6. Las Sentencias expedidas por los Magistrados y Jueces de la República
7. Otras leyes de menor rango como son el Código de Policía, el Código de Tránsito y el Código Minero.

Teniendo en cuenta lo anterior el artículo 69 de la Constitución Política consagra: "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*"



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 3 de 5 continuación OJ-1482-2012, 18 de julio de 2012

Doctor
JORGE GOMEZ DUQUE
Coordinador Especialización en Educación y
Gestión Ambiental- Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su oficio Cons-EEGA-146-2012 / CORDIS 2012-I-E-18859
Trámite: Concepto Jurídico y procedimientos
Actuación:

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado."

Nótese, que es imperativo el mandato instituido en el artículo 69 de la C.N., al establecer que es el legislador quien establecerá el régimen especial para las Universidades del Estado.

Es este mandato que hace que el legislador expida la ley 30 de 2002, por medio de la cual organiza el Servicio Público de la Educación Superior.

Ahora bien, la Ley 30 de 2002 consagra "artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."
(Subrayado fuera de texto).

Artículo 63. Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

Artículo 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Artículo 65. Son funciones del Consejo Superior Universitario:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 4 de 5 continuación OJ-1482-2012, 18 de julio de 2012

Doctor
JORGE GOMEZ DUQUE
Coordinador Especialización en Educación y
Gestión Ambiental- Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su oficio Cons-EEGA-146-2012 / CORDIS 2012-I-E-18859
Trámite: Concepto Jurídico y procedimientos
Actuación:

PARÁGRAFO 1o. En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior los respectivos alcaldes quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador.

PARÁGRAFO 2o. Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo.

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f) Aprobar el presupuesto de la institución.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. En los estatutos de cada universidad se señalarán las funciones que puedan delegarse en el Rector.

Los anteriores elementos constitucionales y legales, le dan al Honorable Consejo Superior Universitario la competencia para expedir las normas al interior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Sin embargo, advertimos que el acuerdo 04 de 2006 se encuentra vigente y debe aplicarse en todo su contenido, tal como bien lo cita el señor Coordinador en el oficio de consulta.

Caso 2. ¿En qué estado se encontraría estudiante que se matriculó en la Especialización en Educación y Gestión Ambiental en el período académico 2010-3, pero que no terminó el semestre, ni solicitó aplazamiento o retiro y actualmente ha solicitado el ingreso?

En ningún programa de posgrado se podrán aceptar reingresos después de un (1) año de interrupción de estudios, y quien reingrese debe someterse al plan de estudios vigente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS


Página 5 de 5 continuación OJ-1482-2012, 18 de julio de 2012

Doctor
JORGE GOMEZ DUQUE
Coordinador Especialización en Educación y
Gestión Ambiental- Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su oficio Cons-EEGA-146-2012 / CORDIS 2012-I-E-18859
Trámite: Concepto Jurídico y procedimientos
Actuación:

Dejamos de esta forma rendido el concepto solicitado, el cual ampliaremos o complementaremos en caso necesario.

Cordialmente,



LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Amparo Bautista T., Abogada Oficina Asesora Jurídica